

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA  
GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO**

Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL**

**A MAYO DE 2016**

BOGOTÁ D.C., 15 DE JULIO DE 2016

OCI-INFORME-028-2016  
TRD 15.73 Cartografía Geológica

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS .....	3
2.	ALCANCE .....	3
3.	CLIENTES.....	3
4.	EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5.	CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
5.1	FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.....	4
5.2	APLICABLE AL TEMA AUDITADO .....	4
6.	METODOLOGÍA .....	5
6.1.	MEDICIÓN DEL RIESGO.....	5
6.2.	MEDICIÓN DEL CONTROL .....	6
6.3.	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN .....	7
7.	VALIDACIÓN .....	7
8.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	7
8.1.	DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN .....	7
8.2.	PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO .....	8
8.3.	COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN .....	8
8.4.	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD .....	12
8.4.1	DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.....	12
8.5.	SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS .....	13
8.6.	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO .....	17
8.6.1.	Supervisión y Seguimiento Funciones Delegadas - Artículo 7, Resolución 4 1361 de 2015 .....	20
8.7.	SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES .....	22
8.7.1.	Expediente Administrativo Resoluciones Delegación .....	23
8.7.2.	Expediente Administrativo Convenio 135 de 2012.....	25
8.7.3.	Comunicación y Publicación Acto Administrativo .....	28
8.7.4.	Artículo 4 Del Decreto 1617 De 2013.....	31
8.7.5.	Cumplimiento de la Función Delegada – ANH.....	33
8.7.6.	Supervisión de la Función Delegada – ANH .....	34
8.7.7.	Supervisión de la Función Delegada – SGC.....	36
8.7.8.	Nuevos Convenios de Delegación .....	37
8.7.9.	Documentación del Proceso en el SIGME .....	40
9.	RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS .....	42
10.	FIRMAS.....	43

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

### 1. OBJETIVOS

El objetivo de la Auditoría consistió en determinar el cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, dada al Ministerio de Minas y Energía mediante el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

### 2. ALCANCE

Establecer el grado de cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en atención al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, a mayo de 2016.

Determinar el grado de adopción de las Observaciones y Oportunidades de Mejoramiento sugeridas por la Oficina de Control Interno a la Función Delegada de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano en el informe OCI-INFORME-054-2015, con corte a mayo de 2016.

### 3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoría son el Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro de Energía, Despacho de la Viceministra de Minas, Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Minería Empresarial, Secretaría General, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Gestión Contractual y la ciudadanía en general<sup>1</sup>.

### 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoría de Seguimiento, y Ángela D. Rodríguez Casas, Contratista de la misma, quien ejecutó la Auditoría.

<sup>1</sup> Toda vez que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, establece que este informe deberá publicarse en la página web de la entidad. Así mismo, que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

## 5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

### 5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

*“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.*

- El Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014<sup>2</sup>, en la sección “Roles y Responsabilidades”<sup>3</sup>, Rol de la Oficina de Control Interno, entre otros, señala:

*“La función de la Oficina de Control Interno, ... debe ser considerada como un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuya de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos.....”*

*“Su propósito es emitir un juicio profesional acerca del grado de eficiencia y eficacia de la gestión de la entidad...”*

- El Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente, vigencia 2016.

### 5.2 APLICABLE AL TEMA AUDITADO

- ✓ Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de las Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.*
- ✓ Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

<sup>2</sup> Adoptado mediante el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

<sup>3</sup> Página 23.

- ✓ Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Convenio de Delegación 135 de 2012, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Decreto 1617 de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.
- ✓ Resolución 4 1194 de 2015, *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”*.
- ✓ Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)”*.
- ✓ Decreto 1081 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*.
- ✓ Resolución 4 1361 de 2015. *“Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”*.
- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009<sup>4</sup>.
- ✓ Procedimiento Mejora Continua, del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía<sup>5</sup>.

## 6. METODOLOGÍA

La Auditoría se realizó mediante entrevistas, solicitud de información, verificación documental, consultas a bases de datos y Portal Web del Ministerio de Minas y Energía.

Con base en la metodología establecida y una vez se determine el estado de cada una de las variables analizadas, con relación a los riesgos identificados en la Auditoría, se consolidará el resultado de la *Eficiencia* del control establecido, la valoración de los *riesgos* inherentes y la *Efectividad* de la gestión realizada, en el cuadro “Resumen Calificación de Variables Analizadas” al final del presente informe.

### 6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

<sup>4</sup> Adoptado mediante Decreto 4485 de 2009.

<sup>5</sup> Resolución 4 0216 de 2015, por la cual se adoptan mecanismos para la implementación de los módulos que conforman el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, en la Plataforma con acceso Web.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

**Bajo:** Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

**Mediano:** Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

**Alto:** Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

## 6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

**Control Eficiente:** Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

**Control Ineficiente:** Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

### 6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

## 7. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue enviado para validación el 30 de junio de 2016, a las siguientes áreas de la organización: Dirección de Minería Empresarial, Dirección de Hidrocarburos, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Gestión Contractual.

En respuesta a la validación la Dirección de Minería Empresarial se pronunció en correo electrónico del 7 de Julio de 2016 y el Grupo de Gestión Contractual en correo electrónico extemporáneo de 15 de julio de 2016. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

## 8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 8.1. DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN

Observación: El Ministro de Minas y Energía en virtud de la competencia concedida en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015, delegó la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, otorgada a la entidad en el Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.



## 8.2. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Criterio Normativo: El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, señala: “Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)”.

El Artículo 9 de la Resolución 4 1361 de 2015, dispuso que “La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial (...)”.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se publique en el Diario Oficial el acto administrativo, Resolución 4 1361 de 2015.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: En el Diario Oficial 49.727 del 15 de diciembre de 2015, fue publicada la Resolución 4 1361 de 2015.

Observación: Se establece que el Ministerio de Minas y Energía publicó la Resolución 4 1361 de 2015, en el Diario Oficial 49.727 del 15 de diciembre de 2015, cumpliendo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que la Resolución en mención entró a regir a partir de la fecha de su publicación.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “Que no se publique en el Diario Oficial el acto administrativo, Resolución 4 1361 de 2015”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

## 8.3. COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN

Criterio Normativo: El Artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, señala que “(...) los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autorice este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio de la defensa”.

Así mismo, el Artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, indica que “Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes. Concomitantes: 67, 68, 69, 70 a 73, 76”.

El Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesta que “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, (...)”.



El Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la Citación para Notificación Personal, manifiesta que *“Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente (...)”*.

El Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la Notificación por Aviso, indica que *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente”*.

El Artículo 8 de la Resolución 4 1361 de 2015, señala lo siguiente: *“Comuníquese la presente Resolución al Director del Servicio Geológico Colombiano y al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”*.

En tratándose de la Resolución 4 1361 de 2015, produce efectos jurídicos respecto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Servicio Geológico Colombiano, las Direcciones de Minería Empresarial y Hidrocarburos, es para estas para quienes está destinado especialmente. Se presume legal pero para su eficacia debe ser notificado, de lo contrario si sus destinatarios no la conocen puede disculpar su incumplimiento.

**Riesgo Identificado:** Que el Ministerio de Minas y Energía, no cumpla con la notificación en debida forma de la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015.

**Riesgo Identificado:** Que la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015 no tenga eficacia jurídica.

**Control Identificado por la OCI:** Aplicar la normatividad vigente.

**Solicitud:** La Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2016, solicitó *“El número de radicación en el sistema de información de correspondencia P8, de la comunicación que da a conocer la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015, a las personas respecto de las cuales surte efectos en esta última”*.

**Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial<sup>6</sup>:** Suministrar copia de la comunicación de la supervisión o seguimiento de la función delegada en la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015. (Artículo 7).

**Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial<sup>7</sup>:** Allegar la comunicación en debida forma al supervisor público designado para realizar el seguimiento y/o supervisión de la

<sup>6</sup> Mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2016.

<sup>7</sup> Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2016.

función delegada, esto último como consecuencia de la expedición de la resolución 4 1361 de 2015.

Nota: A la fecha de corte del presente informe, 31 de mayo de 2016, la Dirección de Minería Empresarial no se manifestó respecto de la solicitud.

Verificación: Se revisó el Sistema de Información de Correspondencia P8, el cual es el canal de comunicación oficial del MME tanto interno como externo, y no se registra radicado donde se comunique el acto administrativo, Resolución 4 1361 de 2015, a quienes les surte efectos la decisión de la entidad.

De acuerdo con el Memorando 2016026746 22-04-2016, la Oficina jurídica informo lo siguiente:

*“De conformidad con el asunto citado en referencia, de manera atenta les informamos que en reunión llevada a cabo en esta Oficina el pasado 20 de abril, el Director del Servicio Geológico Colombiano y sus asesores técnicos y jurídicos manifestaron que no tenían conocimiento de la expedición de la Resolución 4 1365 de 2015, mediante la cual se delegó la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano.*

*Como consecuencia de lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano solicitó a este Despacho revisar la citada Resolución en el sentido de señalar que la función de conocimiento y cartografía del subsuelo debe delegarse en esa Entidad en razón al objeto para el cual fue creado.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto y ante la falta de claridad técnica sobre lo que comporta la función de conocimiento y cartografía del subsuelo para determinar con claridad la entidad a la cual debe delegarse, esta Oficina considera necesario adelantar una reunión al interior de este Ministerio con las áreas técnicas involucrada y la participación de su Despacho, si lo considera pertinente, para no seguir incurriendo en imprecisiones en este importante tema.*

*Por lo tanto, en razón a que es indispensable el ejercicio de la función de conocimiento y cartografía del subsuelo, resulta procedente continuar con la delegación en el Servicio Geológico Colombiano, en los términos de Convenio 134 dl 14 de septiembre de 2012.*

*Así las cosas, respetuosamente solicitamos a las direcciones de Hidrocarburos y la Minería Empresarial comunicar esta decisión, a la brevedad, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Servicio Geológico Colombiano. Igualmente, es necesario que cada Dependencia técnica lleve a cabo las revisiones del proyecto normativo de manera coordinada con las mencionadas entidades, con el fin de evitar desgaste en las actuaciones administrativas, con las implicaciones de orden técnico y legal que esto conlleva.*

*Por último, esperamos su asistencia a la reunión que llevaremos a cabo el próximo martes 26 de abril a las 9:00 a.m., en esta Dependencia.”*

Cabe aclarar que la revisión del proyecto de resolución no sustituye la necesidad de comunicar la Resolución en oportunidad a la expedición.

De otra parte, se deduce la falta de comunicación del acto administrativo al SGC, toda vez que mediante radicado 2016026746 del 22 de abril de 2016, el Servicio Geológico Colombiano manifiesta no tener conocimiento de la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015. En esta comunicación informa :“Que en reunión llevada a cabo en esta Oficina el pasado 20 de abril, el Director del Servicio Geológico Colombiano y sus asesores técnicos y jurídicos manifestaron que no tenían conocimiento de la expedición de la Resolución 4 1361 del 2015, mediante la cual se delegó la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano”.

Lo anteriormente expuesto permite determinar que la Administración no comunicó oficialmente y en oportunidad la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015 a las entidades delegadas.

Observación: La Administración no comunicó oficialmente y en oportunidad la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015 a las entidades delegadas; así como no se comunicó a las direcciones de Hidrocarburos y Minería Empresarial la designación de la supervisión y seguimiento de la función delegada en dicha Resolución.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “*Que no se comunique y notifique el acto administrativo de conformidad con la normatividad*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **No Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: Una vez expedido el acto administrativo, la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica deben informar y comunicar al interesado por medio escrito, en este caso a las entidades delegadas y a las dependencias a las cuales se les asigna la supervisión y seguimiento de la función delegada. Lo anterior, con la finalidad de que los interesados actúen de conformidad con lo resuelto o de lo contrario, se interponga los recursos de Ley.

Se sugiere designar y comunicar al supervisor de manera simultánea a la fecha de iniciación de la vigencia de la Resolución, indicándole las facultades que le asisten y el marco legal de la supervisión.

Validación Dirección de Minería Empresarial: “*OBSERVACIÓN DME: La Dirección de Minería Empresarial no comparte lo señalado por la OCI en el sentido de que no se suministró copia de la*

*comunicación de la supervisión o seguimiento de la función delegada en la Resolución 4 1361 de 2015, y que tampoco se allegó la comunicación en debida forma al supervisor público designado para realizar el seguimiento y/o supervisión de la función delegada, por la razón que a continuación nos permitimos relacionar:*

*- Teniendo en cuenta que a esta Dirección no le fue comunicada en debida forma la designación como supervisor de la función delegada mediante Resolución número 4 1361 del 15 de diciembre de 2015, no era ni es posible remitir copia de la comunicación requerida.”*

**Comentario OCI:** Se mantiene lo observado y oportunidad de mejoramiento formulada, son variables de cumplimiento normativo.

## 8.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

### 8.4.1 DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Criterio Normativo: El numeral 1.2.2. Modelo de Operación por procesos del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014<sup>8</sup>, establece lo siguiente respecto a “Procedimientos”: *“conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades”.*

El numeral 3.42 de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009<sup>9</sup>, define “Procedimiento”: *“Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso”.*

El numeral 4.2.1 de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, establece que *“La documentación del sistema de Gestión de la Calidad debe incluir: (c) los “Procedimientos” documentados y los registros requeridos en esta Norma”.*

Riesgos Identificados: Que el Ministerio de Minas y Energía no se tenga un procedimiento de notificación de actos administrativos documentado en el SIGME.

Verificación OCI: Verificado en el SIGME<sup>10</sup>, se observa que no se cuenta con un Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos o que este inmerso en otro

<sup>8</sup> Adoptado mediante el Decreto 943 de 2014.

<sup>9</sup> Adoptado mediante el Decreto 4110 de 2004.

<sup>10</sup> En <https://sigme.minminas.gov.co/SIGME/ModuloReportesDinamicos/InterfazUsuario/HomeRepDinamicos.asp?Portal=GC>, en el 14 de junio de 2016.

proceso de la entidad. Situación que contribuye a la materialización del riesgo de que no se comunique y notifique el acto administrativo de conformidad con la normatividad relativa a las notificaciones.

Observación: Se establece que el Ministerio de Minas y Energía, no cuenta con un Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos, registrado en el SIGME.

Oportunidad de Mejoramiento: La Administración debe documentar en el Sistema Integrado de Gestión – SIGME del Ministerio de Minas y Energía, el procedimiento de la “notificación de actos administrativos”, con el fin de dar cumplimiento al marco normativo de las notificaciones dentro del procedimiento administrativo.

## 8.5. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Criterio Normativo: El artículo 14 de Ley 489 de 1998, respecto de la Delegación entre Entidades Públicas, señala que *“La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

*Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”.*

El artículo 3 de la Resolución 4 1361 de 2015, señala que *“El Ministerio de Minas y Energía suscribirá o modificará, según corresponda, los convenios de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, con las Entidades delegadas e, igualmente, realizará o ajustará las asignaciones de recursos para soportar presupuestalmente el ejercicio de las funciones objeto de la presente delegación”.*

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se suscriban los convenios de delegación de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial<sup>11</sup>: Allegar según corresponda “Copia del convenio suscrito o modificado, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y el artículo segundo de lo resuelto en la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015”.

<sup>11</sup> Mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2016.

Solicitud al Grupo Gestión Contractual<sup>12</sup>: En cumplimiento de la Resolución 4 1361 de diciembre de 2015 que adjunto, le solicito allegar las evidencias del cumplimiento de requisitos precontractuales y contractuales para la suscripción del convenio de derechos y obligaciones de delegante y delegatario, de haberse tramitado ante la Coordinación a su cargo, junto con la designación de supervisión.

A la fecha de corte del presente informe, es decir 31 de mayo de 2016, no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Minería Empresarial ni del Grupo de Gestión Contractual.

Verificación OCI: No se evidencia la suscripción y publicación de nuevos convenios de delegación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y a las Resoluciones 4 0169 del 9 de febrero de 2015 y la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015.

Observación: El MME no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y 4 1361 de 2015, toda vez que no se suscribieron los convenios de delegación de la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano.

Es de anotar que cuando se expidió la Resolución 4 0169 de 2015, mediante la cual se reasumió la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se delegó en la ANH parcialmente la función de administrar el Banco de Información Petrolera, los Convenios 134 y 135 de 2012 perdieron vigencia y por tanto se deben suscribir un nuevo convenio con ocasión a la Resolución que delega las funciones.

La ejecución de la delegación depende de los derechos y las obligaciones contenidas en el convenio a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998. Por lo tanto como no hay evidencia de suscripción del convenio, se establece que no se cumplió lo establecido en la Resolución 4 1361 de 2015. Igualmente, se desconoce con qué facultades y en vigencia de qué convenio se está ejecutando la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de *“Que no se suscriban los convenios de delegación de conformidad con la Ley 489 de 1998”*, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **No Efectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento: La Dirección de Minería Empresarial, la Dirección de Hidrocarburos y con el apoyo del Grupo de Gestión Contractual deben gestionar la celebración de los convenios con ocasión de las funciones delegadas, documentado en

<sup>12</sup> Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2016



un expediente el cual debe ser publicado para acceso de toda la ciudadanía, la etapa precontractual, contractual y poscontractual. Dicho expediente debe evidenciar la planeación, estructuración de las cláusulas contractuales y el desarrollo de la supervisión y/o seguimiento.

Igualmente, se debe establecer un procedimiento que contenga los controles necesarios que permitan el cumplimiento normativo vigente, determinando las tareas y actividades a ejecutar por cada área y el tiempo para cada una de éstas.

Validación Dirección de Minería Empresarial: *“OBSERVACIÓN DME: En el marco de la reunión realizada el 18 de abril de 2016 se nos asignó, entre otras actividades, la de realizar los Estudios Previos para que el Grupo de Gestión contractual elabore el Convenio interadministrativo a suscribirse entre el MME y el SGC. Dichos Estudios fueron remitidos al Grupo de Gestión Contractual a través del aplicativo NEÓN y de correo electrónico el pasado 18 de mayo de 2016.*

*OBSERVACIÓN DME: Esta Dirección elaboró un procedimiento de calidad para el seguimiento de la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano” una vez que la Ley le asignó a este Ministerio dicha función, la cual fue delegada en el Servicio Geológico Colombiano, entidad que por tradición adelanta las actividades propias de la investigación del conocimiento del subsuelo colombiano.*

*Ahora bien, respecto a los requisitos legales precontractuales, contractuales, pos contractuales y el régimen de publicidad del convenio de derechos y obligaciones de delegación de funciones, la OAJ de este Ministerio mediante Memorando número 2016024252 del 13 de abril de 2016, señaló lo siguiente:*

*“El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el artículo 209 de la Constitución Política, faculta a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación, de conformidad con las condiciones que se indican en los artículos inmediatamente siguientes de la misma ley.*

*Así, el artículo 10° ibídem dispone que la delegación se realizará mediante acto escrito, en el que se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 14 ibídem, para el caso de delegación del ejercicio de funciones entre entidades públicas, dispone que esta deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se definan los derechos y obligaciones de las entidades delegante y la delegataria, y los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada, dentro del marco de las disposiciones presupuestales y de planificación.*





## 8.6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Criterio Normativo: El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma entidad...*”

El artículo 2.1.2.1.21. Aplicación del presente título para la expedición de resoluciones que no requieren firma del Presidente de la República y por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, del Decreto 1081 de 2015, señala: “*La expedición de resoluciones que no requieran firma del Presidente de la República deberán sujetarse a lo previsto en este título, en relación con: 1. La estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa. 2. La elaboración, archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto. 3. La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el Artículo 2.1.2.1.7. De este Decreto. 4. La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello. 5. El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada. 6. La aplicación de los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción de los textos. 7. La estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. (Decreto 1609 de 2015, artículo 1)”*.”

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se cuente con el expediente del acto administrativo de conformidad con la normatividad.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Oficina Asesora Jurídica<sup>13</sup>: Allegar evidencias del seguimiento normativo del Decreto 1609 de 2015 así:

- La elaboración, archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto.
- La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el artículo 2.1.2.1.7 del Decreto 1609 de 2015.
- La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.
- El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.

<sup>13</sup> Mediante radicado 2016022011 del 5 de abril de 2016.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 2016024252 del 13 de abril de 2016, manifestó lo siguiente: *“para la expedición de la citada Resolución 4 0169 se verificó la competencia funcional, legalidad, vigencia de normas, normas a modificar o derogar, sujeción a los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción, la estructura del acto administrativo, entre otros aspectos.*

*La verificación de los aspectos mencionados puede corroborarse de la lectura del acto administrativo, en los cuales encontrará: (i) claridad en la finalidad del acto, (ii) relación expresa de las atribuciones y competencia funcional para su expedición, (iii) normas de orden constitucional y legal que rigen la materia, (iv) razones jurídicas y fácticas que justifican la expedición del acto, (v) derogatorias expresas y, adicionalmente (vi) los vistos buenos de los profesionales de las diferentes dependencias que participaron en la elaboración y revisión del acto administrativo, los cuales laboran en las áreas técnicas, en Secretaría General y en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.*

*De conformidad con lo expuesto, se concluye que para la expedición de la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015 el Ministerio de Minas y Energía cumplió los requisitos que resultaron aplicables de aquellos señalados en el Decreto 1609 de 2015. Es importante precisar que el citado acto administrativo no está creando procedimientos, ni obligaciones a los ciudadanos, toda vez que su finalidad es cumplir con la función de organización administrativa, a través de la delegación de funciones señaladas por el imperio de la Ley 1530 de 2012, en concordancia con la Ley 489 de 1998.*

*Por último es importante concluir que la Resolución 4 1361 de 2015 goza de presunción de legalidad en razón a que se cumplieron los requisitos exigidos para la expedición de actos administrativos, considerando necesario mencionar que la finalidad clara y expresa del Decreto 1609 de 2015 es dotar de seguridad jurídica a los destinatarios y evitar la dispersión y proliferación normativa, aspectos que claramente a través de un acto administrativo de delegación de funciones no tendría incidencia alguna, pues estos actos regulan la organización en ejercicio de las competencias administrativas, reiteramos la Resolución en comento no establece obligación alguna para los ciudadanos”.*

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial<sup>14</sup>: Allegar evidencias documentadas de la intervención de las áreas que revisaron la decisión del acto administrativo.

A la fecha de corte del presente informe, es decir 31 de mayo de 2016, no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Minería Empresarial.

<sup>14</sup> Mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2016.

**Verificación OCI:** De acuerdo a lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica y analizando el anexo de la comunicación 2016024252, se establece que no hay evidencia del expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, documentación de las situaciones aducidas en la resolución de delegación y las razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión.

Solo fue allegado como antecedentes relacionados con las razones para la expedición de la resolución de delegación, el Concepto Técnico sobre el Banco de Información Petrolera<sup>15</sup>.

De la información allegada se identificó lo siguiente:

Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015		CUMPLE		
		SI	NO	
<b>Artículo 2.1.2.1.21. Aplicación del presente título para la expedición de resoluciones que no requieren firma del Presidente de la Republica y por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.</b>	Estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.		x	
	Elaboración y archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto.		x	
	Estudio de viabilidad jurídica	Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	x	
		La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.		x
		Las disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto	x	
		Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.		x
		Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición.		x
	La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.		x	
	El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la administración interrelacionadas con la materia regulada.		x	
	La aplicación de principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción del texto.		x	
La estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	x			

**Observación:** El MME no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, toda vez que no hay evidencias de la organización de un único expediente administrativo que contenga memoria justificativa, antecedentes relacionados con las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, documentación de las situaciones aducidas en la resolución de delegación y las razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión.

<sup>15</sup> Radicado 201503470 del 7 de mayo de 2015.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “*Que no se cuente con el expediente del acto administrativo de conformidad con la normatividad*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **No Efectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento: Dado que en la toma de decisiones respecto de la delegación de funciones intervienen la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Hidrocarburos y la Dirección de Minería Empresarial, cada una de estas dependencias debe aportar y documentar de manera fundamentada e independiente las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad técnica y viabilidad jurídica que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión, garantizando así la eficacia de los actos. Los documentos formarán parte integral de un expediente administrativo único.

Se reitera que es pertinente establecer un procedimiento interno para la proyección de actos administrativos de decisión o trámite, ya sean Decretos, Resoluciones o Circulares, que garanticen el cumplimiento normativo o viabilidad jurídica y la aplicación del Decreto No. 1609 del 10 de agosto de 2015, “Por el cual se modifican la directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República”.

#### **8.6.1. Supervisión y Seguimiento Funciones Delegadas - Artículo 7, Resolución 4 1361 de 2015**

Criterio Normativo: El numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, del Manual de Contratación<sup>16</sup>, establece: “...Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados...”

El artículo 7 de la Resolución 4 1361 de 2015, señala: “La supervisión y el seguimiento de las funciones que por este acto se delegan estarán a cargo de las Direcciones de Minería Empresarial y de Hidrocarburos, cada una dentro de los sectores que les corresponde”.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se haga la supervisión y seguimiento de las funciones delegadas de conformidad con la normatividad.

<sup>16</sup> Adoptado Mediante Resolución 4 1197 del 30 de octubre de 2015.



### Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección Minería Empresarial<sup>17</sup>: Indicar y allegar según corresponda copia del cronograma y requerimientos necesarios definidos por la Dirección de Minería Empresarial, para el cumplimiento de la función de conocimiento y cartografía conforme el artículo 2 y 7 de la resolución 4 1361 de 15 de diciembre de 2015.

Solicitud a la Dirección de Hidrocarburos<sup>18</sup>: Allegar las evidencias de la ejecución de la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de hidrocarburos.

A la fecha de corte del presente informe, es decir 31 de mayo de 2016, no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Minería Empresarial ni de la Dirección de Hidrocarburos.

Verificación OCI: No se evidencia la supervisión y seguimiento de la función delegada de conformidad de la Resolución 4 1361 de 2015, en la cual se designa dicha supervisión a las Direcciones de Minería Empresarial y de Hidrocarburos.

Observación: La Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 4 1361 de 2015, toda vez que no se cuenta con evidencias de supervisión y seguimiento de la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano.

De otra parte no se evidencia el cumplimiento del Manual de Contratación del MME, por cuanto no se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de que trata el numeral 4.4 de dicho Manual.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “*Que no se haga la supervisión y seguimiento de las funciones delegadas de conformidad con la normatividad*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **No Efectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento: Las Direcciones de Minería Empresarial y de Hidrocarburos deben ejercer la supervisión y seguimiento de la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, dando cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 4 1361 de 2015. Igualmente, el seguimiento debe contener los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con el Manual de Contratación del MME.

<sup>17</sup> Mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2016

<sup>18</sup> Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2016

Validación Dirección de Minería Empresarial: “*OBSERVACIÓN DME: La OAJ de este Ministerio se encuentra revisando y ajustando el nuevo proyecto normativo de delegación de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano con base en la Resolución 4 1361 de diciembre 15 de 2015, en coordinación con las Direcciones Técnicas y la entidad delegataria.*”

*Una vez expedido el nuevo acto delegatario esta Dirección procederá a hacer los ajustes necesarios para llevar a cabo las actividades de supervisión y seguimiento de la función delegada.”*

*“OBSERVACIÓN DME: Con respecto a lo señalado en el ítem Oportunidad de Mejoramiento, en el sentido de que la supervisión y seguimiento de la función delegada de Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano debe contener los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con el Manual de Contratación del MME, esta Dirección considera importante hacer las siguientes precisiones:*

*El carácter sui géneris de la función de Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano requiere de personal altamente calificado en las distintas disciplinas que la supervisión y el seguimiento a dicha función involucra. No obstante, la Dirección de Minería Empresarial adelanta la supervisión y el seguimiento a la función delegada a través de los profesionales técnicos con que cuenta, pero carecemos del recurso humano idóneo para evaluar los aspectos administrativo, financiero, contable y jurídico, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación.*

*Por lo anterior, comedidamente sugerimos a la OCI que considere la posibilidad de extender a otras áreas del Ministerio, competentes en los aspectos antes mencionados, para que en coordinación con esta Dirección se adelante de manera integral la supervisión y el seguimiento a la función delegada de Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.”*

**Comentario OCI:** Se mantiene lo observado y oportunidad de mejoramiento formulada, son variables de cumplimiento normativo y la interpretación del marco normativo dentro del ejercicio de la función administrativa se hace conforme el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

## 8.7. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES

Se hizo Auditoría de Seguimiento a las Observaciones y Oportunidades de Mejoramiento presentadas por la Oficina de Control Interno, en la “Auditoría de



Cumplimiento a la Función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”, OCI-INFORME-054-2015<sup>19</sup>.

Criterio Normativo: El *Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014*<sup>20</sup>, en el Componente Planes de Mejoramiento señala que “*Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la Gestión de los procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quienes haga sus veces y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control*”.

Criterio Normativo: De conformidad con el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, la dependencia responsable del proceso, debe realizar corrección o formular acción de mejora, previo análisis del hallazgo y las posibles causas.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora.

Control Identificado por la OCI: Aplicar procedimiento.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla la meta establecida en el Plan de Mejoramiento por Procesos, en las condiciones predefinidas.

Control Identificado por la OCI: Ejecutar la meta propuesta.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se tenga en cuenta la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso.

Control Identificado por la OCI: Revisar cumplimiento normativo.

### 8.7.1. Expediente Administrativo Resoluciones Delegación

<b>Observación</b>	La Resolución 18 01283 de 31 de julio de 2012, en su contenido tiene como razones fácticas al tomar la decisión de delegar, en primer término que el “ <i>Ministerio de Minas y Energía, no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano</i> ” y que el Servicio Geológico Colombiano tiene por “ <i>objeto realizar investigación científica básica y aplicada al subsuelo colombiano y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH-</i>
--------------------	--

<sup>19</sup> Divulgado mediante correo electrónico del 23-11-2015.

<sup>20</sup> Adoptado mediante Decreto 943 de 2014.

	<p><i>entidad que ejecuta funciones afines y complementarias al conocimiento y cartografía geológica en materia de hidrocarburos</i>". Sin embargo, el expediente administrativo del asunto, no contiene los antecedentes relacionados con las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, documentación de las situaciones aducidas en la resolución de delegación y las razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión, de conformidad con lo exigido en el artículos 36 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 2 del artículo 17 del Decreto 1345 de 2010.</p>
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	<p>Documentar todo el proceso contractual junto con la fase de planeación y la coordinación con los planes y programas del Ministerio, ya que ello permite el ejercicio de las funciones administrativas se ejercen funciones administrativas.</p> <p>Es pertinente establecer un procedimiento interno para la proyección de actos administrativos de decisión o trámite, ya sean Decretos, Resoluciones o Circulares, que garanticen el cumplimiento normativo o viabilidad jurídica y la aplicación del Decreto No. 1609 del 10 de agosto de 2015, "Por el cual se modifican la directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República".</p>
<b>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</b>	NO
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>  <i>Formulación</i>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de <i>"que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora"</i>, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b>.</p>
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	<p>Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Hidrocarburos y la Dirección de Minería Empresarial deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME, atendiendo lo establecido en el <i>"Procedimiento Mejora Continua"</i>, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</p>
<b>Verificación de Oficina de Control Interno</b>	<p>Como se verificó en el numeral 7.1.1, no hay evidencia del expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, documentación de las situaciones aducidas en la resolución de delegación y las razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión.</p> <p>Solo fue allegado como antecedentes relacionados con las razones para la expedición de la resolución de delegación, el Concepto Técnico sobre el</p>

	Banco de Información Petrolera <sup>21</sup> .
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNO
<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que la observación y oportunidad de mejoramiento formuladas por la OCI no fueron acogidas, teniendo en cuenta que no hay evidencia del cumplimiento del Decreto 1609 de 2015. No se allegó documentación que sustente todo el proceso precontractual y contractual, el análisis de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica y razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO

### 8.7.2. Expediente Administrativo Convenio 135 de 2012

<b>Observaciones</b>	Analizando la Resolución N° 18 01283 de 31 de julio de 2012 <sup>22</sup> y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013, <sup>23</sup> se deduce que el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos suscribieron el Convenio <sup>24</sup> N°135 del 14 de septiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, no se tiene evidencia documentada del mismo.
	El Convenio N°135 del 14 de septiembre de 2012 y sus antecedentes no se encuentran de manera física ni digital y no está publicado nada respecto este convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Lo anterior, dado que la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual manifestaron no tener conocimiento de dicho convenio.
	El expediente administrativo con ocasión de la delegación de la función de <i>“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014”</i> , referido en la Resolución N°18 01283 de 31 de julio de 2012 <sup>25</sup> , y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013, no reposan de forma física ni digital en el área encargada del manejo, custodia y consulta.
<b>Oportunidades de</b>	La Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Contractual <sup>26</sup> , con el fin de garantizar el derecho a acceder a la información y

<sup>21</sup> Radicado 201503470 del 7 de mayo de 2015.

<sup>22</sup> Por medio del cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía.

<sup>23</sup> Por la cual se proroga la delegación de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo.

<sup>24</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N°1283 de 2012.

<sup>25</sup> Por medio del cual se delega la función de conocimiento y cartografía.

<sup>26</sup> Ley 594 de 2000, artículo 16.

<b>Mejoramiento</b>	<p>como responsable de la organización, al uso, custodia y manejo de los documentos, debe reconstruir el expediente contentivo de los antecedentes relacionados con la delegación de la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”, referido en la Resolución N° 18 0128327 del 31 de julio de 2012, y la Resolución N° 9 0966 de noviembre de 2013. (Resolución 1617 del 30 de julio 2013 artículo 9).</p> <p>De haber expirado el plazo de ejecución<sup>28</sup> del Convenio 135 de 2012, suscrito por el MME y la ANH, la supervisión debe adelantar lo correspondiente a la liquidación. Ley 80 de 1993 artículo 60, derogado parcialmente por la Ley 1150 de 2007 artículos 11 y 32, Decreto 19 de 2012 artículo 217, Ley 1437 de 2011 artículo 164 literal v).</p> <p>Documentar todo el proceso contractual junto con la fase de planeación y la coordinación con los planes y programas del Ministerio, ya que ello permite el ejercicio de las funciones administrativas.</p>
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>  <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i> ”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección Hidrocarburos “remitir las evidencias documentales de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”.
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2016, la Dirección de Hidrocarburos manifestó: “dando alcance a los memorandos con radicado 2016012096 y 2016016489 remito la información relacionada con el seguimiento a la cartografía. 1. Resolución 41361 del 15 de diciembre de 2015.

<sup>27</sup> Por medio de la cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía.

<sup>28</sup> Resolución 9 0966 de 2013 Artículo 1 Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 la delegación de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la razón expuesta en la parte motiva de esta resolución.

	2. Borrador del convenio con la ANH el cual se encuentra en revisión por parte de la Dirección y la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	<p>Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2016, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual “allegar las evidencias de las acciones que se han ejecutado en aras de reconstruir el expediente contentivo de los antecedentes relacionados con la delegación de la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de hidrocarburos referido en la resolución 18 01283 de 2012 y la Resolución No.966 de noviembre de 2013. (Convenio No. 135-2012)”.</p> <p>Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2016, se reiteró la comunicación anterior solicitando: “allegar las evidencias de la reconstrucción el expediente contentivo de los antecedentes relacionados con la delegación de la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”, referido en la Resolución N°18 01283[1] del 31 de julio de 2012, y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013. (Resolución 1617 del 30 de julio 2013 artículo 9) convenio 135 de 2012”. La información debió suministrarse el 25 de mayo de 2016.</p>
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de mayo de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual, respecto del correo del 20 de mayo de 2016.
<b>Verificación Oficina de Control Interno</b>	No se tiene evidencia de las gestiones desarrolladas por la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual, con el objeto de reconstruir y publicar el expediente administrativo correspondiente al Convenio 135 de 2012. Igualmente, no se evidencia la liquidación de dicho convenio.
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNO
<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI no fueron acogidas, teniendo en cuenta que no se evidencia acciones de mejora tendientes a subsanar los hallazgos planteados por la OCI. No se evidencia que el expediente correspondiente al Convenio 135 de 2012 haya sido reconstruido y publicado, así como no se evidencia que el convenio haya sido liquidado o esté en proceso de liquidación.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	<a href="#">La Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual deben atender las observaciones y oportunidades de mejoramiento planteadas por</a>



	<p>la OCI en las diferentes auditorías desarrolla por ésta. En caso de no atender dichos pronunciamientos, la Dirección y el Grupo deben acogerse al Procedimiento de Mejora Continua, manifestando por escrito las razones de fondo por las cuales se abstiene de formular acciones de mejora dentro del tiempo establecido por la OCI en la comunicación de remisión de informe final de auditoría.</p> <p>El Grupo de Gestión Contractual con acompañamiento de la Dirección de Hidrocarburos debe reconstruir y publicar el expediente del Convenio 135 de 2012, así como también debe liquidar dicho convenio.</p>
--	---

Validación Grupo de Gestión Contractual: “La última acción frente a esta observación, se remitieron correos electrónicos a la ANH el día 24 de junio de 2016, reiterando la solicitud de colaboración de los correo del 11 de mayo de 2016 solicitando copia autentica del expediente del convenio. Se adjuntan PDF de los correos.”

**Comentario OCI:** Se mantiene lo observado y oportunidad de mejoramiento formulada,

### 8.7.3. Comunicación y Publicación Acto Administrativo

<p><b>Observaciones</b></p>	<p>La Resolución 18 01283 de 2012, que delegó la función de Conocimiento y Cartografía se comunicó a los representantes legales de las entidades delegadas, mediante los radicados 2012042347 y 2012042344. Sin embargo, se encontró una posible omisión de comunicar la Resolución N° 18 1283 de julio de 2012, a las Direcciones de Minería e Hidrocarburos en razón a la delegación del seguimiento de la función delegada, toda vez que revisado el Sistema de Correspondencia P8, no se encontró evidencia de comunicaciones internas dirigidas.</p>
	<p>No hay evidencia documentada en memorando, oficio o comunicación que informe de la delegación de la supervisión y control del convenio 134 de 2012 a la Dirección de Minería Empresarial, así como las facultades como supervisor y el marco legal de la supervisión.</p>
	<p>Conforme lo resuelto por el artículo 4 de la Resolución N° 01283 del 31 de julio de 2012, el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano suscribieron el Convenio No.134 del 14 de septiembre de 2012. Éste tiene por objeto “La definición de los derechos y obligaciones del DELEGANTE y el DELEGATARIO derivados de la delegación conferida a través de la Resolución No.18 01283 de 31 de julio de 2012” y fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en el link <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-12-1206269">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-12-1206269</a> el día 18 de octubre de 2012. De lo encontrado en el SECOP, se tiene que se publicó solo el Convenio 134 de 2012.</p>
	<p>En el SECOP no se ha publicado la información contractual del Convenio 134 del 2012.</p>
<p><b>Oportunidades de</b></p>	<p>Que el Grupo de Gestión Contractual en coordinación con el servidor público o el jefe del área encargada de la supervisión o seguimiento, publique la</p>

<b>Mejoramiento</b>	<p>información de la ejecución de los convenios, en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP conforme el marco legal aplicable, entre éste el Decreto 103 de 2015 artículos 7 y 8 y la circular interna 4 013 de 2015 expedida por la Secretaria General del MME.</p> <p>Publicar dentro de los términos establecidos toda la información de la gestión contractual respecto del Convenio 134 de 2012: resoluciones, estudios previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosíes, pólizas, liquidación, entre otros, a fin de dar cumplimiento a la ley 1712 de 2014, y a los Decretos 103 y 1082 de 2015.</p> <p>Se sugiere designar y comunicar al supervisor de manera simultánea a la fecha de iniciación de la vigencia del convenio, indicándole las facultades que le asisten y el marco legal de la supervisión. Toda vez que todo contrato o convenio es vinculante solo para quienes lo suscriben, en este caso delegante y el delegatario.</p>
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b> <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i> ”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	<p>Mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Minería Empresarial el 8 de marzo de 2016, se solicitó “Copia de la comunicación de la supervisión o seguimiento de la función delegada en la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015. (Artículo 7)”. La información debió suministrarse el 11 de marzo de 2016.</p> <p>Mediante correo electrónico dirigido al Grupo de Gestión Contractual el 20 de mayo de 2016, se solicitó Publicación de información de la gestión contractual respecto del Convenio 134 de 2012: resoluciones, estudios previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosíes, liquidación, entre otros, a fin de dar cumplimiento a la ley 1712 de 2014, y a los Decretos 103 y 1082 de 2015. La información debió suministrarse el 26 de mayo de 2016.</p>
<b>Respuesta a la Solicitud de la</b>	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de mayo de 2016, no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Minería Empresarial ni del



<b>OCI</b>	Grupo de Gestión Contractual.
<b>Verificación de Oficina de Control Interno</b>	<p>Como se evidenció en el numeral 7.1.4, no hay comunicaciones oficiales en donde se dé a conocer a las direcciones de Hidrocarburos y Minería Empresarial, la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015 y/o la designación de supervisión de la función delegada en dicha Resolución.</p> <p>Respecto de la publicación de la información de ejecución del Convenio 134, se evidencia que no ha sido publicado en el SECOP algún documento diferente a lo que estaba publicado un año atrás, es decir sólo el Convenio.</p>
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNO
<b>Observación Acogida</b>	<p>NO. Se considera que las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI no fueron acogidas, teniendo en cuenta que no se comunicó oficialmente y en oportunidad la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015 a las entidades delegadas; así como no se comunicó a las direcciones de Hidrocarburos y Minería Empresarial la designación de la supervisión y seguimiento de la función delegada en dicha Resolución.</p> <p>No se publicó en el SECOP los documentos del proceso contractual del Convenio 134 tales como informes de ejecución y supervisión.</p> <p>Cabe aclarar que la revisión del proyecto de resolución no sustituye la necesidad de comunicar la Resolución en oportunidad a la expedición.</p>
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoga la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i>, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b>.</p>
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidades de Mejoramiento</b>	<p>Se reitera que el Grupo de Gestión Contractual en coordinación con el servidor público o el jefe del área encargada de la supervisión o seguimiento, publique la información de la ejecución de los convenios, en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP conforme el marco legal aplicable, entre éste el Decreto 103 de 2015 artículos 7 y 8 y la circular interna 4 013 de 2015 expedida por la Secretaria General del MME.</p>

Validación Grupo de Gestión Contractual: “Se solicitó al archivo central que se remitiera vía correo electrónico el contenido de esta carpeta y se evidencia que aparte del convenio, no se encuentra ninguna documentación adicional. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es pertinente mencionar que el Grupo de Gestión Contractual ha publicado en el portal de SECOP la documentación que ha sido allegada al expediente contractual, que en este caso corresponde solo al convenio.”

**Comentario OCI:** Se mantiene lo observado y oportunidad de mejoramiento formulada,

#### 8.7.4. Artículo 4 Del Decreto 1617 De 2013

<b>Observación</b>	<p>Se observa una posible contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 4<sup>29</sup>, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 9<sup>30</sup> de Ley 489 de 1998. El Decreto le condicionó a la Dirección de Minería Empresarial la realización del seguimiento a la fiscalización y al conocimiento geológico del subsuelo, mientras no esté delegado.</p> <p>Es incongruente el artículo 4 del decreto 1617 de 2013, dado que al estar delegadas las funciones, es exactamente el seguimiento a la función delegada lo que queda a cargo del ministerio, para hacerlo a través de la DME. La facultad de delegar la función en la Dirección está dada al Ministro como autoridad administrativa en ejercicio del artículo 9 de la ley 489 de 1998.</p>
<b>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</b>	<p>SI</p> <p>Nº Plan: PM-16-00001 3-Ene-2016</p> <p>Proceso: Formulación y adopción de políticas, planes, programas, reglamentos y lineamientos sectoriales.</p> <p>Temática: Minería Empresarial</p>
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión Formulación</b>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “<i>que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i>”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Bajo</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Eficiente</b> y que la gestión fue <b>Efectiva</b>.</p>
<b>Acción de Mejoramiento Formulada por la Dirección de Minería Empresarial</b>	<p>Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica el concepto frente al hallazgo reportado por la Oficina de Control Interno.</p>
<b>Meta Formulada por la Dirección de Minería Empresarial</b>	<p>Solicitar pronunciamiento a la Oficina Asesora Jurídica frente al tema.</p>
<b>Responsable de Ejecutar la Meta</b>	<p>Dirección de Minería Empresarial – Anllela Marsela Castillo Rey.</p>
<b>Gestión</b>	<p>No registra</p>

<sup>29</sup> ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

<sup>30</sup> Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

<b>Reportada por la Dirección de Minería Empresarial en SIGME</b>	
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial “remitir las evidencias documentales de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”.
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	Mediante radicado 2016012894 del 25 de febrero de 2016, la Dirección de Minería Empresarial manifestó: “frente a las evidencias documentales y acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe realizado por ustedes les comunicamos que se formuló el plan de mejoramiento en el SIGME, encaminando su cumplimiento a las obligaciones amparadas en la Resolución 4 1361 de 2015, donde se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”.  A través de correo electrónico del 20 de mayo de 2016, la Dirección suministró el proyecto de memoria justificativa para modificar los Decretos 381 de 2012 1617 de 2013.
<b>Verificación Oficina de Control Interno</b>	Se verificó lo manifestado por la Dirección de Minería Empresarial y los documentos allegados, evidenciando algunas acciones tendientes a gestionar la modificación de los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, toda vez que se conoció la Memoria Justificativa de modificación.
<b>Estado de la Meta</b>	REALIZACIÓN POSTERIOR. Lo anterior, por cuanto la fecha de finalización de la meta, la cual es 30 de junio de 2016, (dado que la fecha de remisión para validación del informe, informar el estado de la meta.)
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión Cumplimiento Plan</b>	Para el riesgo de <i>“que se incumpla la meta establecida en el Plan de Mejoramiento por Procesos, en las condiciones predefinidas”</i> , no evalúa su materialización, toda vez que la fecha de finalización de la meta no ha expirado.
<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013 no han sido modificados y la contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 431, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 932 de Ley 489 de 1998, permanece.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Medio</b>

<sup>31</sup> ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

<sup>32</sup> Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

	permitiendo determinar que el control aplicado <b>No fue Eficiente</b> y que la gestión <b>No fue Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	La Dirección de Minería Empresarial en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica, la Secretaría General y el Viceministerio de Minas, debe acelerar las gestiones que conllevan a la modificación de los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013. <i>Validación Dirección de Minería Empresarial "OBSERVACIÓN DME: La Dirección de Minería Empresarial participó oportunamente en las diferentes reuniones para la modificación de los Decretos 381 de 2012 y el 1617 de 2013."</i>

**Comentario OCI:** Se mantiene lo observado y oportunidad de mejoramiento formulada, los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, no han sido modificados las contradicciones permanecen.

### 8.7.5. Cumplimiento de la Función Delegada – ANH

<b>Observaciones</b>	De acuerdo con la información allegada por la Dirección de Hidrocarburos, no se evidencia que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuente con procedimientos documentados, que le permiten cumplir con la función de Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos, delegada por Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, no se evidencio las actividades y gestiones realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que evidencien el cumplimiento de la de función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de hidrocarburos
<b>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</b>	NO
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b> <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de "que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora", se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidades de mejora, la Dirección de Hidrocarburos debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el "Procedimiento Mejora Continua", código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a

	<a href="#">fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</a>
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección Hidrocarburos “remitir las evidencias documentales de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”.
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2016, la Dirección de Hidrocarburos manifestó: “dando alcance a los memorandos con radicado 2016012096 y 2016016489 remito la información relacionada con el seguimiento a la cartografía. 1. Resolución 41361 del 15 de diciembre de 2015. 2. Borrador del convenio con la ANH el cual se encuentra en revisión por parte de la Dirección y la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.
<b>Verificación Oficina de Control Interno</b>	La información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos es una minuta de proyecto de convenio de delegación y la Resolución 4 1361 de 2015. No se aportó evidencia alguna que apunte al acatamiento de la observación planteada por la OCI.
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNO
<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia acciones de mejora tendientes a subsanar los hallazgos planteados por la OCI.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoga la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	La Dirección de Hidrocarburos debe atender las observaciones y oportunidades de mejoramiento planteadas por la OCI en las diferentes auditorías desarrolla por ésta. En caso de no atender dichos pronunciamientos, la Dirección debe acogerse al Procedimiento de Mejora Continua, manifestando por escrito las razones de fondo por las cuales se abstiene de formular acciones de mejora dentro del tiempo establecido por la OCI en la comunicación de remisión de informe final de auditoría.

### 8.7.6. Supervisión de la Función Delegada – ANH

<b>Observación</b>	Dada la respuesta ofrecida mediante radicado 2015038591 del 10 de junio de 2015, de la Dirección de Hidrocarburos, no se evidencia por parte del MME la supervisión a la ejecución de la función delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos de “ <i>Conocimiento y Cartografía geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014</i> ” y se deduce que la
--------------------	---



	Dirección de Hidrocarburos no adelanta la supervisión a dicha función delegada.
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión  Formulación	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Hidrocarburos debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i> , código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección Hidrocarburos <i>“remitir las evidencias documentales de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”</i> .
Respuesta a la Solicitud de la OCI	Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2016, la Dirección de Hidrocarburos manifestó: <i>“dando alcance a los memorandos con radicado 2016012096 y 2016016489 remito la información relacionada con el seguimiento a la cartografía.</i> 1. Resolución 41361 del 15 de diciembre de 2015. 2. Borrador del convenio con la ANH el cual se encuentra en revisión por parte de la Dirección y la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.
Verificación Oficina de Control Interno	La información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos es una minuta de proyecto de convenio de delegación y la Resolución 4 1361 de 2015. No se aportó evidencia alguna que apunte al acogimiento de la observación planteada por la OCI.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia acciones de mejora tendientes a subsanar los hallazgos planteados por la OCI.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la

	gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	La Dirección de Hidrocarburos debe atender las observaciones y oportunidades de mejoramiento planteadas por la OCI en las diferentes auditorías desarrolla por ésta. En caso de no atender dichos pronunciamientos, la Dirección debe acogerse al Procedimiento de Mejora Continua, manifestando por escrito las razones de fondo por las cuales se abstiene de formular acciones de mejora dentro del tiempo establecido por la OCI en la comunicación de remisión de informe final de auditoría.

### 8.7.7. Supervisión de la Función Delegada – SGC

<b>Observaciones</b>	La Dirección de Minería Empresarial consideró equivocadamente apartarse del régimen normativo aplicable a la supervisión de los contratos estatales y del cumplimiento de la cláusula octava del convenio 134 de 2012 en la que se pactó <i>“La supervisión y el control del presente Convenio estarán a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que éste designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante la Resolución 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la Ley 1474 de 2011”</i> , toda vez que esta dirección argumenta que para el Convenio en mención no es aplicable el Manual de Contratación del MME.
<b>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</b>	NO
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b> <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, el Grupo de Servicios Administrativos debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i> , código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
<b>La OCI solicitó reportar las</b>	Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial <i>“remitir las evidencias documentales de</i>



<b>gestiones efectuadas</b>	las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”.
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	Mediante radicado 2016012894 del 25 de febrero de 2016, la Dirección de Minería Empresarial manifestó: “frente a las evidencias documentales y acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe realizado por ustedes les comunicamos que se formuló el plan de mejoramiento en el SIGME, encaminando su cumplimiento a las obligaciones amparadas en la Resolución 4 1361 de 2015, donde se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”.
<b>Verificación Oficina de Control Interno</b>	No hay evidencia de las gestiones desarrolladas por la Dirección de Minería Empresarial, tendientes a subsanar lo observado por la OCI en el informe 054 de 2015, toda vez que a 31 de mayo de 2016, no se observó la supervisión integral de la Resolución 4 1361 de 2015, así como no se evidencia el cumplimiento del Manual de Contratación del MME.
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNO
<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia acciones de mejora tendientes a subsanar los hallazgos planteados por la OCI. No se evidencia la supervisión integral de la Resolución 4 1361 de 2015, así como no se evidencia el cumplimiento del Manual de Contratación del MME.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	La Dirección de Minería Empresarial debe documentar la supervisión de los Convenios con ocasión de la delegación de la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano, analizando claramente los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, establecidos en el Manual de Contratación del MME. Igualmente, debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011, vigilando la correcta ejecución de las funciones delegadas.

### 8.7.8. Nuevos Convenios de Delegación

<b>Observaciones</b>	No hay evidencia de los estudios previos soporte para la elaboración del Convenio 134 de 2012, que tiene por objeto el establecimiento de derechos y obligaciones con ocasión de la decisión de “ <i>Delegar la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en el Servicio Geológico Colombiano excepto la delegación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución</i> ”. Adicionalmente, en el Convenio fue pactada
----------------------	---

	<p>su vigencia en la cláusula sexta <i>“hasta cuando el delegante decida reasumir la función delegada”</i>.</p> <p>En ejecución de la obligación d) cláusula segunda del Convenio 134 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía en vigencia del Convenio 134 de 2012, no ha emitido directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos respecto la función delegada, toda vez que las resoluciones señaladas por la Dirección de Minería Empresarial fueron emitidas por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>La OCI identificó que la redacción de la obligación a) carece de especificidad del marco normativo vinculante para ejecutar la obligación. De la obligación del literal a) cláusula segunda se tiene que el origen de ésta no es el acuerdo de voluntades expresado en el Convenio; esta obligación se origina del artículo 6 de la Constitución Política, en razón a la función delegada y la naturaleza de la entidad delegante y delegada.</p> <p>El deber de acompañar la Resolución que resuelve delegar las funciones del convenio al que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, no tiene excepciones y la ejecución de lo delegado depende especialmente de los derechos y obligaciones allí pactadas.</p>
<p><b>Oportunidades de Mejoramiento</b></p>	<p>En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio debe dar estricto cumplimiento a la obligación de acompañar la delegación del convenio que fije los derechos y obligaciones de delegante y delegatario y de esto último depende la ejecución de la actividad delegada</p> <p>Dar cumplimiento y hacer exigible los requisitos precontractuales y contractuales para la suscripción del convenio de derechos y obligaciones de delegante y delegatario, exigibles para convenios o contratos entre entidades públicas o administrativos<sup>33</sup>.</p> <p>Fortalecer la supervisión de los convenios, estableciendo un procedimiento para desarrollarla, que ofrezca un seguimiento integral, en permanente consecución satisfactoria de las prestaciones, con observancia de la ley, evaluando los resultados obtenidos, las actuaciones administrativas desplegadas para llegar a estos, proponiendo correctivos y todo aquello que materializa la economía y la eficiencia, los propósitos institucionales y en sí los principios general de la función administrativa.</p> <p>Dar cumplimiento a la función establecida en el literal f) del artículo 62 de la Ley 489 de 1998 <i>“Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al Ministro y presentarle las observaciones pertinentes”</i>, toda vez que no hay evidencia documentada respecto de la toma de decisiones administrativas.</p> <p>Se sugiere que en el Convenio se establezcan las condiciones de la ejecución de la función administrativa delegada en términos de exigibilidad.</p>

<sup>33</sup> Ley 489 de 1998 Artículo 14 *“Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.”*

¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión  Formulación	Lo anterior indica, que el riesgo de “que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Minería Empresarial, la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “Procedimiento Mejora Continua”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial y a la Dirección de Hidrocarburos “remitir las evidencias documentales de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	Mediante radicado 2016012894 del 25 de febrero de 2016, la Dirección de Minería Empresarial manifestó: “frente a las evidencias documentales y acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe realizado por ustedes les comunicamos que se formuló el plan de mejoramiento en el SIGME, encaminando su cumplimiento a las obligaciones amparadas en la Resolución 4 1361 de 2015, donde se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”.  Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2016, la Dirección de Hidrocarburos manifestó: “dando alcance a los memorandos con radicado 2016012096 y 2016016489 remito la información relacionada con el seguimiento a la cartografía. 1. Resolución 41361 del 15 de diciembre de 2015. 2. Borrador del convenio con la ANH el cual se encuentra en revisión por parte de la Dirección y la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2016, se solicitó al Grupo de Gestión Contractual “Publicación de información de la gestión contractual respecto del Convenio 134 de 2012: resoluciones, estudios previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosíes, liquidación, entre otros, a fin de dar cumplimiento a la ley 1712 de 2014, y a los Decretos 103 y 1082 de 2015”.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de mayo de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual, respecto del correo del 20 de mayo de 2016.

<b>Verificación Oficina de Control Interno</b>	Como se verificó en el numeral 7.1.2, no hay evidencia de las gestiones desarrolladas por la Dirección de Minería Empresarial, la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión contractual, tendientes a subsanar lo observado por la OCI en el informe 054 de 2015, toda vez que a 31 de mayo de 2016, no se observó la suscripción y publicación de un nuevo convenio conforme lo estipuló el artículo 3 de la Resolución 4 0169 del 9 de febrero de 2015 y la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015.
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNA
<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia acciones de mejora tendientes a subsanar los hallazgos planteados por la OCI. No se evidencia que el cumplimiento de las Resoluciones 4 0169 y 4 1361 de 2015, por cuanto no se han suscrito y publicado los convenios establecidas por éstas.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO

### 8.7.9. Documentación del Proceso en el SIGME

<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	La Administración debe proceder a documentar en el Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, el proceso <i>“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”</i> , de manera que se refleje el desarrollo de la función descrita en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia <sup>34</sup> y el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012 <sup>35</sup> , cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1537 de 2001, Decreto 4485 de 2009 y Decreto 943 de 2014, de manera que se establezca la planeación de la actividad, asignación de responsables y autoridad, las tareas a desarrollar, método para realizar las tareas, controles y mecanismos de retroalimentación, que permita su cumplimiento de manera efectiva, eficiente y eficaz.
<b>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?</b>	NO

<sup>34</sup> Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

<sup>35</sup> Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

<p><b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>   <i>Formulación</i></p>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “<i>que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i>”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b>.</p>
<p><b>Oportunidad de Mejoramiento</b></p>	<p>Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación atendiendo lo establecido en el “<i>Procedimiento Mejora Continua</i>”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.</p>
<p><b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b></p>	<p>Mediante radicado 2016012096 del 22 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial y a la Dirección de Hidrocarburos “remitir las evidencias documentales de las acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe definitivo 054 de 2015”.</p>
<p><b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b></p>	<p>Mediante radicado 2016012894 del 25 de febrero de 2016, la Dirección de Minería Empresarial manifestó: “frente a las evidencias documentales y acciones ejecutadas respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe realizado por ustedes les comunicamos que se formuló el plan de mejoramiento en el SIGME, encaminando su cumplimiento a las obligaciones amparadas en la Resolución 4 1361 de 2015, donde se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”.</p> <p>Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2016, la Dirección de Hidrocarburos manifestó: “dando alcance a los memorandos con radicado 2016012096 y 2016016489 remito la información relacionada con el seguimiento a la cartografía.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución 41361 del 15 de diciembre de 2015.</li> <li>2. Borrador del convenio con la ANH el cual se encuentra en revisión por parte de la Dirección y la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.</li> </ol>
<p><b>Verificación de Oficina de Control Interno</b></p>	<p>No hay evidencia de las gestiones desarrolladas por la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos, tendientes a subsanar lo observado por la OCI en el informe 054 de 2015, toda vez que a 31 de mayo de 2016, no se evidencia la documentación de un procedimiento que describa las tareas, controles y responsabilidades del proceso de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”.</p>
<p><b>Estado de la Meta</b></p>	<p>NINGUNO</p>
<p><b>Observación Acogida</b></p>	<p>NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia acciones de mejora tendientes a subsanar los hallazgos planteados por la OCI. No se evidencia en el SIGME la documentación de un procedimiento que describa las tareas, controles y responsabilidades del proceso de “Conocimiento y Cartografía Geológica</p>



	del Subsuelo Colombiano”.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>Ineficiente</b> y que la gestión fue <b>No Efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Se reitera la recomendación de documentar en el SIGME un procedimiento que describa las tareas, controles y responsabilidades del proceso de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”.
	La Dirección de Hidrocarburos y la Dirección de Minería Empresarial deben atender las observaciones y oportunidades de mejoramiento planteadas por la OCI en las diferentes auditorías desarrolla por ésta. En caso de no atender dichos pronunciamientos, la Dirección debe acogerse al Procedimiento de Mejora Continua, manifestando por escrito las razones de fondo por las cuales se abstiene de formular acciones de mejora dentro del tiempo establecido por la OCI en la comunicación de remisión de informe final de auditoría.

## 9. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la Auditoría realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración de los *riesgos* inherentes y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA		DEPENDENCIA RESPONSABLE	Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva	
RESOLUCIÓN 4 1361 DE 2015	Expediente Administrativo	Secretaría General	NO	ALTO	NO	
		Oficina Asesora Jurídica				
		Dirección de Hidrocarburos				
	Suscripción de Convenios	Dirección de Minería Empresarial	NO	ALTO	NO	
		Dirección de Hidrocarburos				
		Dirección de Minería Empresarial				
	Supervisión y Seguimiento	Grupo de Gestión Contractual	NO	ALTO	NO	
		Dirección de Hidrocarburos				
	Comunicación y Publicación	Publicación	Dirección de Minería Empresarial	SI	BAJO	SI
			Secretaría General			
		Comunicación y Notificación	Oficina Asesora Jurídica			
			Grupo de Gestión Contractual			
		Secretaría General	NO	ALTO	NO	
		Oficina Asesora Jurídica				
		Grupo de Gestión Contractual				



**Auditoría de Cumplimiento  
Función Conocimiento y Cartografía  
Geológica del Subsuelo Colombiano**

VARIABLE ANALIZADA	DEPENDENCIA RESPONSABLE	RIESGO IDENTIFICADO								
		Incumplimiento Formulación Acción de Mejora			Incumplimiento Meta Establecida			No Acoger Observación OCI		
		Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva
1 Expediente Administrativo Resoluciones Delegación	Secretaría General	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Oficina Asesora Jurídica	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Dirección de Minería Empresarial	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
2 Expediente Administrativo Convenio 135 de 2012	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Grupo de Gestión Contractual	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
3 Comunicación y Publicación Acto Administrativo	Secretaría General	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Oficina Asesora Jurídica	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Grupo de Gestión Contractual	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
4 Artículo 4 del Decreto 1617 de 2013	Dirección de Minería Empresarial	SI	BAJO	SI	NO SE EVALÚA***			NO	MEDIO	NO
5 Cumplimiento de la Función Delegada - ANH	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
6 Supervisión de la Función Delegada - ANH	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
7 Supervisión de la Función Delegada - SGC	Dirección de Minería Empresarial	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
8 Nuevos Convenios de Delegación	Dirección de Minería Empresarial	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Grupo de Gestión Contractual	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
9 Documentación del Proceso en el SIGME	Dirección de Minería Empresarial	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO
	Dirección de Hidrocarburos	NO	ALTO	NO	N/A	NINGUNO	N/A	NO	ALTO	NO

\*\* Materialización del Riesgo

\*\*\* No se evalúa toda vez que la fecha de finalización de la meta es posterior a la fecha de corte del presente informe

**10. FIRMAS**

**GLADYS YOLANDA RAMOS QUINTERO**  
Profesional Especializado encargada de las Funciones de Jefe Oficina de Control Interno

**ANGELA D. RODRIGUEZ CASAS**  
Contratista - Oficina de Control Interno